CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho de la señora jueza el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de envío de notificación.

Manizales, Caldas, 12 de septiembre de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEAS
DEMANDANTE:	MARÍA SOFIA GÓMEZ LLANO
DEMANDADO:	EDIFICIO ALCÁZAR DEL RUIZ TORRE II
RADICADO:	170013103005-2022-00079-00

Vista la constancia secretarial que antecede y analizado el memorial que allega la parte demandante se logra evidenciar que pese a ser advertido en auto anterior, no se corrigió la forma de notificación, pues pese a que se realiza la remisión física de la notificación, se cita como fundamento la Ley 2213 del 2022, cuando en dicho caso debe darse aplicación a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a tono de lo anterior, no pueden acogerse las constancias aportadas.

Por lo anterior se cita, providencia reciente de la Corte Suprema de Justicia que señala:

> *"Con ese marco como faro, es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022,* ***pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen***

vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022), *y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces."*[1] *(Negrilla del Despacho)*

En ese orden, debe agotarse la notificación personal de la demandada cumpliendo los parámetros del articulo 291 del CGP, especificando los medios de comunicación remota con el despacho para que la demandada si a bien lo tiene, se contacte con el despacho para su notificación personal.

Colofón, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de la adecuada notificación de la demandada, en el termino de 30 días, so pena de desistimiento tácito, en aplicación del articulo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd4644a2fa3a9f18cb79346d80be1b9e829acebffc013243d60e0e215aeb903**
Documento generado en 14/09/2022 07:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] CSJ . S Civil Sent STC-81252022. Junio 29 de 2022.